



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01334-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 31 AGO. 2020

Teniendo en cuenta que fue embargada la cuota parte del inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 157-85487 que le pertenece al demandado **ABAD JARAMILLO**, se decreta su **secuestro**.

Comisiónase para esta diligencia al reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Arbeláez - Cundinamarca, con amplias facultades para designar secuestre.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios y téngase en cuenta, en su oportunidad como honorarios para la diligencia al (a) auxiliar de la justicia, la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, Acuerdo 1518 de 2002, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíese al reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Arbeláez - Cundinamarca.

El auxiliar de la justicia designado deberá rendir periódicamente cuentas comprobadas de su administración o gestión, so pena de iniciarle incidente de exclusión.

De otra parte, requiérase por secretaría, a costa de la parte demandante, al pagador de ECOPETROL para que en el término de diez (10) días informe qué trámite dio al oficio No. 03341-19 del 4 de octubre de 2019 recibido por la entidad relacionado con el embargo de La quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devenga el demandado **REINALDO HUDGSON GUERRERO**, medida que fue decretada en auto del 3 de septiembre de 2019. Remítanse copias del oficio y del auto en cita.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

049

03 SEP 2020

[Handwritten signature]